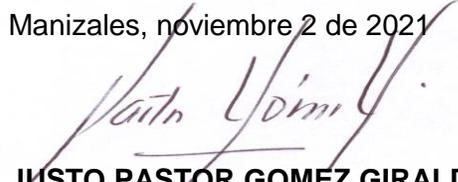


CONSTANCIA: Se informa que para el presente proceso obra el título de depósito judicial No. 418030001313631 por valor de \$504.330.00, y el demandado adeuda la suma de \$13.453.00, hasta el mes de octubre de 2020, toda vez que las cuotas alimentarias del mes de noviembre de 2020 en adelante se pagarán en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, dentro del proceso de aumento de cuota alimentaria que allí se tramitó. Pasa a Despacho.

Manizales, noviembre 2 de 2021


JUSTO PASTOR GOMEZ GIRALDO
SECRETARIO

*INTERLOCUTORIO No. 0785
PROCESO RAD. 2019-00453-00*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el valor del título judicial que reposa en el Despacho sobrepasa la suma adeudada por el señor **JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO** hasta el mes de octubre de 2020 y los intereses que se causaron, es procedente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, haciendo los siguientes ordenamientos:

- La terminación del proceso.
- El levantamiento de las medidas tomadas dentro del proceso.
- La entrega de los dineros depositados existentes para el presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado este proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora **DIANA MARCELA BERMÚDEZ PARRADO**, en representación de su hija **S. C. G.**, y en contra del señor **JUAN CARLOS CARDONA GIRALDO**, por pago total de la obligación contraída hasta el mes de octubre de 2020 y los intereses causados dentro del mismo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- La medida de embargo que recae sobre el 30% del salario u honorarios mensuales, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, comisiones, y en general de toda suma que percibe el ejecutado al servicio de la Empresa Renovación Urbana de esta ciudad, medida comunicada a través del oficio No. 2253 del 3 de diciembre de 2019.
- La medida restrictiva que tiene el demandado para salir del país, comunicada mediante oficio No. 2254 del 3 de diciembre de 2019

Líbrense los oficios respectivos comunicando esta decisión.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los dineros que obran para el presente proceso, los cuales ascienden a la suma de \$ 504.330.00, de la siguiente manera:

| | |
|--------------------|---------------|
| Para la demandante | \$ 13.453.00 |
| Para el demandado | \$ 490.877.00 |

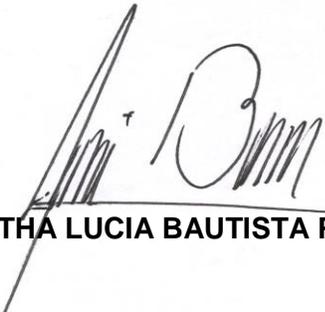
Hágase el fraccionamiento respectivo.

CUARTO: DISPONER la entrega de los títulos judiciales que sean consignados posteriormente con destino a este proceso, al ejecutado o a quien éste autorice.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO